



ORDEN de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se fijarán los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022-2023.

El artículo 21 del Estatuto de Autonomía dispone que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Por otra parte el artículo 73 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos, atribuyendo las relativas a universidad al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, le atribuye, en su artículo 1.3 letra e), en el ámbito de la enseñanza universitaria, el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón en relación con la Universidad de Zaragoza.

El artículo 81.3 letra b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispone, en relación con el presupuesto de las Universidades y respecto a sus ingresos, que contendrá:



«b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos».

Respecto de la competencia de las Comunidades Autónomas para la determinación de los precios públicos también debe traerse a colación el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que dispone que *«las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades».*

Por otra parte, la Ley 5/2005, de 14 de junio, establece en su artículo 75.1 l) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza *«proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria».*

En virtud del marco jurídico expuesto y conforme a los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria (órgano que sustituyó al Consejo de Coordinación Universitaria), se han venido aprobando los distintos Decretos del Gobierno de Aragón por los que se han fijado los precios públicos para cada uno de los cursos académicos.

Por lo que respecta a los precios públicos para el curso 2022-2023, resulta preciso traer a colación los siguientes Acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Política Universitaria:



- La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, acordó establecer un modelo de precios públicos para las primeras matrículas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020).

- La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo de alcance general para el sistema universitario de equiparar los precios de la primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados en las universidades públicas a los precios medios de la primera matrícula de grado de cada Comunidad Autónoma, debiendo lograrse dicha equiparación en el curso 2022-2023 (BOE del día 7 de abril de 2021).

Por otra parte, dicha Conferencia acordó el 19 de abril de 2021 que los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido (BOE de 1 de mayo de 2021).

La decisión de establecer un modelo de precios públicos para las primeras matrículas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado para el curso 2020-2021 se llevó a cabo mediante el Decreto 65/2020, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BOA nº 151, de 31 de julio de 2020).

En consecuencia, queda pendiente de cumplir para el curso 2022/2023 lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria adoptado el día 29 de marzo, relativo a la fijación de los precios de los Másteres habilitantes.

De acuerdo con lo indicado y la previsión del próximo calendario de matriculación en la Universidad de Zaragoza, resulta necesario elaborar el proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022-2023.

No obstante, la formulación del proyecto de Decreto y su posterior tramitación exigen el previo inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 58 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que atribuye la iniciativa a los miembros del Gobierno en función de la materia.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,



ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se fijarán los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022-2023, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente.

SEGUNDO. Encomendar a la Dirección General de Universidades la elaboración del correspondiente texto y sus correspondientes memorias justificativa y económica.

Firmado electrónicamente

María Eugenia Díaz Calvo

Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento